



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0674

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 2 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación de Servicio de Red de Transfusión Sanguínea para las Unidades Hospitalarias del Estado de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-012-2018

Partida 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros. (Red del Servicio de Transfusión Sanguínea)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-012-2018	\$ 5,000.00	09/05/2018	09/05/2018 12:00 horas	10/05/2018 12:30 horas	17/05/2018 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida
1		RED DEL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DEL ESTADO	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de Mayo de 2018 a las 12:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 17 de Mayo de 2018 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la visitas a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Lugar de entrega: establecido en el anexo 4 de las bases.
- Plazo del Servicio: A partir del 01 de Junio al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29688.

C. María Edith Zetina Espinoza, (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/364 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, defensor y acusado en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, dictada por la Juez Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/541, instruida a SIXTO HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios expuestos por el defensor y en suplencia de la queja se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado y se declaran parcialmente fundados los agravios de la fiscal, pero inoperantes. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA la resolución recurrida y se ABSUELVE a Sixto Hernández Torres toda vez que las pruebas aportadas por el titular de la acción penal fueron insuficientes para

acreditar la plena culpabilidad en el delito de Homicidio Calificado, previsto en los artículos 267, 285, 280, 281 fracción II, IV, 282 y 11 fracción II el Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado. TERCERO: Toda vez que Sixto Hernández Torres, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírese la boleta de excarcelación correspondiente a la Directora del Centro Penitenciario, a fin de se sirva poner inmediata libertad al sentenciado de mérito, en cuanto a esta causa penal. CUARTO: Se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público, para que se sirva investigar sobre la posible tortura o malos tratos en la humanidad de Sixto Hernández Torres y Alejandro Hernández Santos, ya que hay indicios suficientes que presumen que fueron golpeados y coaccionados durante el momento en que estuvieron privados de su libertad por los agentes de la Policía Ministerial de la Novena Agencia del Ministerio Público de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con el fin de identificar a los responsables y en caso de ser necesario iniciar su procedimiento. QUINTO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información

por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEXTO: Envíese testimonio de esta resolución a la Juez de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEPTIMO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29687.

C. Oliver González Peralta, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/130 relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00058, instruido a LÁZARO MOSCOSO HERNÁNDEZ, por el delito de ABIGEATO. Esta Sala con fecha CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de la defensa y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la Sentencia Condenatoria impugnada y de conformidad con el artículo 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con el 110 del Código Penal del Estado, se SOBRESEE, la causa penal por el delito de Abigeato, ilícito previsto y sancionado en el artículo 196 párrafo primero, fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. TERCERO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX,

y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente TOCA como fenecido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29718.

C. BACILIO GARCÍA BARRON, (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/13 relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, acusado y defensor en contra de la sentencia condenatoria de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/897, instruida a REINA MARQUEZ CRUZ Y/O REYNA MARQUEZ CRUZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO. Esta Sala con fecha DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO dictó- un proveído que en su parte conducente dice:

“...Vistos: El estado que guarda los presentes autos, hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que notifíquese las partes

para que manifiesten los que a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29719.

Nombre: José Luis Álvarez Jaimes y Jesús Emilio Arzate Araiza, (Denunciantes).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00191, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Israel del Río Cobos, por el delito de Asociación Delictuosa y Robo con Violencia; esta Sala Penal con fecha *diecisiete de abril de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en contra ISRAEL DEL RÍO COBOS, por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ROBO CON VIOLENCIA.-

SE PROVEE: 1.- En atención a la circular 87/SGA/16-2017, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, acútese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00191.

2.- Ahora bien, observándose de autos que el ciudadano

Israel del Río Cobos se ratificó del escrito del escrito presentado el día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, ante el Juzgado de Origen, en el que nombró como nuevo defensor al Licenciado Eduardo Potenciano Pérez, señalando que el domicilio donde puede ser notificado el citado profesionista es el ubicado en el predio número 312-2, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, colonia San Rafael, de la ciudad de San Francisco de Campeche; hágase del conocimiento al LICENCIADO EDUARDO POTENCIANO PÉREZ, del nombramiento designado por el inculpado, para que en caso de aceptación del cargo conferido, comparezca a las instalaciones de esta Secretaría dentro del término de tres días hábiles después de notificados, a rendir su protesta de ley, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no aceptado el cargo, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los acusados, será el Defensor de Oficio quien continuara desempeñándose en el cargo.

Por lo que hasta en tanto comparezca el Defensor Particular designado a rendir su protesta de ley, se tiene como defensor del acusado Israel del Río Cobos, al de Oficio; quien, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3.- De conformidad con lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día tres de mayo de dos mil dieciocho, a las nueve horas.

Prevéngase al Defensor que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele saber a los denunciantes que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se les aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no son parte apelante.

4.- Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio de los denunciantes, sin éxito alguno, es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones a los ciudadanos JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA, por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa

del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

5.- Toda vez que de autos se aprecia que el acusado ISRAEL DEL RÍO COBOS, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6.- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7.- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero.

8.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

OLGA DZUL HERNANDEZ.-

En el expediente 57/17-2018/10M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación y Avió con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por el licenciado José Ramón Canto Balan quien se ostenta como apoderado legal para pleitos y cobranzas del FIDEICOMISO denominado FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra de OLGA DZUL HERANDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que en la razón actuarial de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la actuaría adscrita a este juzgado Licenciada ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a la demandada OLGA DZUL HERNÁNDEZ, en virtud de que al constituirse al domicilio señalado por la parte actora, fue atendida por una persona que dijo responder al nombre de MARIA DEL CARMEN RUEDAS DZUL, quien se ostentó como hija de la demandada y quien después de confirmarle que en dicho domicilio vive la demandada, se negó a recibir la cédula de notificación; ante lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 1070 párrafo VII del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento de OLGA DZUL HERNÁNDEZ por medio de edictos. Por lo tanto, acorde a lo establecido en el numeral antes citado, en relación con el 1068 fracción IV del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la actuaría adscrita de este juzgado para que notifique y emplazamiento a juicio a OLGA DZUL HERNÁNDEZ, el presente proveído y el de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho por medio de cédula que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo proveído que a continuación se transcribe: ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO

BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CREDITO, en contra de OLGA DZUL HERNANDEZ, como el acreditado; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 57/17-2018/10M-I.-

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.-

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe

abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile-* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas

de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente, la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calle Cuba y Hechelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, con Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

6).- Asimismo, se autoriza a los Licenciados JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE y DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTINEZ, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, toda vez que no exhibieron original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada OLGA DZUL HERNANDEZ, en el predio ubicado en domicilio fijo y conocido sin número de la Colonia Centro de la Localidad de Valle de Quetzalcóatl, Champotón, Campeche, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar

el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva a la aplicación de una sanción económica por \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes a estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes originales presentados por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que le sea devuelta la copia certificada del poder notarial

exhibido, previo cotejo, no ha lugar a su devolución hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la Audiencia Preliminar que en su momento se fije.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE”-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada OLGA DZUL HERNÁNDEZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.-

2).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así entregar la Cédula de Notificación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado para su debida publicación

3).- Por último, toda vez que de una minuciosa revisión al libro de registros de cédulas de este Juzgado, se aprecia que el licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, se encuentra registrado en el libro antes señalado, en virtud de lo anterior, se tiene como autorizado en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio al citado profesionista, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas cinco de abril del dos mil dieciocho y dieciséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Expediente No. 63/17-2018/1OF-II

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial.
A Alexander Cardiel Díaz.**

En el Exp. No. 63/17-2018/1OF-II, relativo a la Solicitud de Fijación de Alimentos en Procedimiento Mixto Oral Familiar Voluntario, promovido Roseila Margarita Ojeda Jiménez, en representación de su hija menor de edad, a cargo de Alexander Cardiel Díaz, se dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, seis de abril de dos mil dieciocho.

Acuerdo: I. Agréguese al expediente correo electrónico signado por el apoderado legal Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al oficio 531/17-2018/1°OF-II.

II. Por otra parte, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que no se ha podido notificar la sentencia de treinta de noviembre de dos mil diecisiete a Alexander Cardiel Díaz, ya que en el domicilio proporcionado por la promovente no habita.

Cabe hacer mención que al solicitar informe a las diferentes dependencias, se obtuvieron dos domicilios diversos al que obra en el expediente, proporcionado por el gerente comercial de Telmex, domicilios en los cuales tampoco se pudo notificar a Alexander Cardiel Díaz, por los motivos expuestos por el actuario adscrito en diligencias de notificación de doce de marzo de dos mil dieciocho.

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; al haberse acreditado la ignorancia del domicilio del demandado; por tal motivo, se ordena a la actuaría proceda a notificar la sentencia de treinta de noviembre de dos mil diecisiete a Alexander Cardiel Díaz,

por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación únicamente por una sola vez, sentencia que en sus puntos resolutivos dice.

IV.
PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Resultó procedente esta Solicitud de Fijación de Alimentos en Procedimiento Mixto Oral Familiar Voluntario, promovida por *Roseyla Margarita Ojeda Jiménez* en representación de su hija *menor de edad "X"*, en contra de *Alexander Cardiel Díaz*.

Cuarto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, considerando un embargo previo a favor de la promovente en representación de sus tres hijos menores de edad, se decreta una pensión alimenticia a cargo de *Alexander Cardiel Díaz*, consistente en el 20% (*veinte por ciento*), sobre el 100% (*cien por ciento*), a favor de su hija *menor de edad "X"*, de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, reparto de utilidades, compensación, finiquito, liquidación, jubilación, despensa o cualquier otra denominación que tenga en su centro de trabajo, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

Quinto: En consecuencia, *una vez notificada la presente resolución*, y toda vez que el deudor alimentario *Alexander Cardiel Díaz*, labora para la empresa Servicios Industria Petrolera S.A. de C.V.; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario.

Por tal motivo, *gírese oficio al jefe de departamento de personal de Pemex; para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Alexander Cardiel Díaz, el 20% (veinte por ciento), sobre el 100% (cien por ciento), a favor de su hija menor de edad "X", de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, reparto de utilidades, compensación, finiquito,*

liquidación, jubilación, vales de despensa o cualquier otra denominación que tenga en su centro de trabajo, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación, y las cantidades que resulten deberán ser entregadas a Roseyla Margarita Ojeda Jiménez en representación de su hija menor de edad.

Igualmente deberá de informar a este Juzgado a partir de qué fecha se aplicará el descuento ordenado, líneas arriba.

Debiendo aplicar en *forma preferente (primer lugar)* el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de hijos tienen derecho preferente, sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario *Alexander Cardiel Díaz*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado.

Aclarándole que cuando entregue el *fondo de ahorro* al trabajador, también le otorgara al acreedor alimentista la parte que le corresponda del porcentaje fijado en autos.

También se le hace saber que deberá de hacer entrega a *Roseyla Margarita Ojeda Jiménez* de copia del comprobante de pago de *Alexander Cardiel Díaz*, para que la primera, tenga conocimiento del salario que percibe el segundo de los nombrados.

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los hijos, es decir: los correspondientes al *impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la seguridad social como cuotas*; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;

2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).

3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje del 20% (*veinte por ciento*), sobre el 100% (*cien por ciento*), a favor de su hija *menor de edad "X"*, la cual deberá ser entregada a depositado a *Roseyla Margarita Ojeda Jiménez* por concepto de alimentos.

4. En el mismo término deberá aplicar el embargo ordenado mediante oficio 3974/2F-II/13-2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce.

5. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,

6. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Asimismo, se le indica que en caso de que el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, tenga o llegará a tener a futuro otro embargo de alimentos a favor de sus dos hijos menores de edad, éste deberá de aplicarlo de manera conjunta con el que se le indica.

Todo ello, de acuerdo a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, aprobada y proclamada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su artículo 1, señala que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Toda vez, que en el aseguramiento de los derechos alimentarios de hijos, *estos tienen el mismo orden de aplicación*, al no existir hijos de primera o segunda categoría; ya que ha sido superada la concepción discriminatoria de distinguir hijos dentro y fuera de matrimonio; sostener lo contrario, afectaría la dignidad humana de los niñas, prevista en el artículo 1 de la Constitución Federal, anulando el goce de su derecho fundamental a la igualdad alimentaria, establecida en el diverso artículo 4 constitucional. *(Por ende, ambos descuentos deben ser aplicados en primer lugar).*

En caso de que, el trabajador deje de prestar sus servicios en dicho centro de trabajo, el patrón deberá informar a éste juzgado y al acreedor alimentario tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral; de acuerdo al artículo 110 fracción V en su segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se le hace saber, que en caso de que Alexander Cardiel Díaz, deje de ser trabajador en dicha empresa y vuelva a *reingresar*, deberá de aplicar el embargo ya ordenado por esta autoridad sin necesidad de nuevo mandato judicial.

De igual forma, se le indica a la citada empresa, que en caso de que el nombre y dirección en el oficio sean incorrectos y si el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, labora en la misma, ello no justifica ningún impedimento para que aplique el porcentaje ordenado, toda vez que se trata de un asunto de alimentos a favor de hija menor de edad, y cualquier obstáculo de la dependencia requerida, atentaría al principio rector del “interés superior de la niña”, previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Debiendo informar a este juzgado por *cuadruplicado*, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, *apercibido que de negarse a recibir el oficio a*

Roseyla Margarita Ojeda Jiménez y/o personal de Casa de Justicia, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 .N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,264.70 (dos mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, 1396 y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Igualmente y por tratarse de *alimentos* se le hace saber, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042, de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de *desobediencia y resistencia* de particulares, establecer que: *“Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”*.

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz.

Sexto. Para el caso de que el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, deje de laborar en dicha empresa y *no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva*, la pensión fijada con anterioridad del 20% (*veinte por ciento*), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación o cualquier otra denominación que tenga en su centro de trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la *“Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”*, con sede en esta Casa de Justicia; *por semanas, catorcenas, o*

quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Roseyla Margarita Ojeda Jiménez en representación de su hijo menor de edad, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Séptimo. En el supuesto caso, de que el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 320, 324, 325, 327, 331 fracción I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el salario mínimo general, que equivale a \$ 80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de Roseyla Margarita Ojeda Jiménez en representación de su hijo menor de edad, consistente en el equivalente a un salario mínimo general diario, que hace un total \$ 1,200.60 (mil doscientos pesos 60/100 M.N.) quincenal; el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, por anticipado según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Roseyla Margarita Ojeda Jiménez, en representación de su hija menor de edad, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Octavo. Para el caso, de que el deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la

presente sentencia, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Noveno. En virtud de que los alimentos en términos del artículo 324 del Código Civil del Estado, también comprende la asistencia en caso de enfermedad, y para el caso, de que el deudor alimentario no esté proporcionando servicio médico a sus acreedoras alimentistas; se requiere a Alexander Cardiel Díaz, para que proceda a darle de alta en el servicio médico al que tengan derecho su hija menor de edad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Decimo. Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Alexander Cardiel Díaz, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a las acreedoras alimentistas, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 3,774.50 (tres setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de *Desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el *Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Décimo primero. También, indíquese al deudor *alimentario* Alexander Cardiel Díaz, que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: “*delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria*”.

Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará **sanción de dos años a cinco de prisión**.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, concubina o concubinario o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de **seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario**, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, *ocurre en desacato de una resolución judicial*, las **sanciones se incrementarán en una mitad**.

Décimo segundo. Hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en expediente separado.

Décimo tercero. Se deja *copia simple y/o certificada* de la presente resolución *y/o de todo lo actuado en el presente expediente*, ante la Secretaría de Actas a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

Décimo cuarto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para ello el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho termino, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, *como asunto concluido*, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo quinto. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de “Disposiciones para él envió de expediente al Archivo Judicial del Estado”; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en ésta ciudad.

Décimo sexto. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial.

Décimo séptimo. Notifíquese personalmente al deudor alimentario en calle Miguel de la Madrid Numero 16, colonia Miguel de la Madrid, número 16, colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad.

De igual forma, por economía procesal, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL CITADO PERIODICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 13 de abril de 2018.- Actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Candelario Rufino Jiménez.- Rúbrica.

Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que el acuerdo de seis de abril de dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 63/17-2018/10F-II, relativo a la Solicitud de Alimentos en Procedimiento Mixto Oral Familiar Voluntario promovido por Roseila Margarita Ojeda Jiménez, en representación de su hija menor de edad, a cargo de Alexander Cardiel Díaz; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Cd. del Carmen Campeche, 13 de abril de 2018.

Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Guadalupe Cabrales del Valle.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.96/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ

Domicilio: Se ignora.

EXPEDIENTE NÚMERO **96/16-2017/JOFA/2-I**, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA **C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ**, EN CONTRA DEL **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **Dieciséis de Abril de Dos Mil Dieciocho**.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que por proveído de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de Periódico Oficial del Estado, al **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, siendo el nombre correcto **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, por lo antes expuesto, se ordena emplazar a juicio al **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 96/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA**

POTESTAD, instaurado por la **C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ**, en contra del **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. 3).- Asimismo se le comunica al **C. FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de los niños Y.A. y A.J., AMBOS DE APELLIDOS ENRIQUEZ ESPINOZA, a la **C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ**.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- 6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

7).- También, se le hace saber al demandado **FIDEL ENRIQUEZ SÁNCHEZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Abril de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10994

CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 471/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR MARIA CONSUELO RUIZ MORENO EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; ADOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de Alejandro Rubén Cu Cortez a través del cual solicita que se decrete la ignorancia del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio que remite la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Campeche 1, en el cual comunica que la información solicitada está clasificada como reservada en términos de los artículos 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, así como por el artículo 69, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de 5 años.

2).- En virtud de lo solicitado por el licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZÁLEZ, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data doce de septiembre del año dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a María Consuelo Ruiz Moreno con su escrito y documentación anexa; demandando en la Vía Sumaria Civil de Desahucio respecto del predio señalado en la demanda que se acuerda, en contra de Carlos Enrique Talavera González.

Y de quien reclama las prestaciones, que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1).- De conformidad con los artículos 2297, 2298, 2299, 2305, 2310 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 111, 511 fracción II, 521, 522, 523, 530, 531 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo ambos del Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA.

2).- Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número 471/16-2017/1°C-I.-

3).- Con sustento en el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza la devolución de la copia certificada de la escritura pública número 361/2017 de fecha 06 de abril del 2017.--

4).- Con apoyo en el numeral 49 incisos A y B Ibídem, se admiten como asesores técnicos de la promovente a los licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez y/o Felipe Selem Sasia y/o Alejandro José Cu Sánchez, quienes cuentan con cédula profesional 1146409, 3461476 y 842705 y R.F.C. cuca-600229-vb0, SESF-610906-966 y CUSA-840626-A8A. Aperciendo a la recurrente para que dentro del término de tres días designe un representante común entre sus asesores técnicos, en la inteligencia que de transcurrir el lapso concedido sin que realice manifestación alguna el que suscribe lo designará en rebeldía.

5).- Se admite el domicilio señalado por el demandante para oír y recibir notificaciones, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil número uno local dos, entre avenida dos mil y calle temporal del fraccionamiento fracciorama dos mil de Campeche, sirviendo como sustento legal el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Requírase a la parte demandada el pago inmediato de las rentas vencidas y en caso de que se niegue a hacerlo, embárguesele bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, aperciendo de lanzamiento a su costa en el término de CUARENTA DÍAS en vista de lo que dispone el artículo 522 del multicitado Código, esto es dado que el bien inmueble es para uso mercantil. Ahora bien, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que emplacen a juicio a Carlos Enrique Talavera González en el local en condominio marcado con el número veintisiete del centro comercial denominado "Plaza Universidad" ubicado en la avenida Agustín Melgar número cincuenta y nueve en confluencia con la avenida López Portillo de la colonia Villas Universidad de esta Ciudad, código postal 24030; Haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de TRES DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere..

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/MLDP/aylr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 422/15-2016

C. LA EMPRESA DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V.,
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO

VAZQUEZ CAN EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARI ACU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DEC.V. Y A LADIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** Los escritos de JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN. **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** **1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de la empresa denominada UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. de C.V., con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de de la empresa denominada UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. de C.V., por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a los demandado que tienen un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, en contra de ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y oponer las excepciones que tuviere para ello. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., con domicilio en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2; y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

- a) La DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL que el predio urbano ubicado en la Calle 20, Núm. 21, Poblado de Lerma, Campeche, de esta Ciudad Capital y sirva como título de propiedad.
- b) Y en consecuencia de lo anterior, la expedición de la sentencia en donde se declare procedente la acción de Prescripción, esta se inscriba en el registro de la propiedad y sirva como título de propiedad.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, **admítase** la presente demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**.-

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **422/2015-2016/J2C-I**.-

5) Por consiguiente, **úrnense los presentes autos al C. Actuario Diligente adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, para que se sirva notificar y emplazar a **ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados **en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche**, a la **UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de**

C.V., en el domicilio ubicado en el **Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2**, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. -

6) Asimismo **comisiónese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD** con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO respectivo**, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) **Glósesse** al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Cumplimentado lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4) Ahora bien, respecto a la petición de abrir el juicio a prueba, se le hace saber al promovente que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado toda vez que no es el momento procesal oportuno, en tal virtud, se desecha de plano su escrito de cuenta.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO LA EMPRESA DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/15-2016/1C-II.

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO Y NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR EL C. RODRIGO NOVELO GONZALEZ EN CONTRA DE LOS CC. LUZ AURELIA MANJARREZ ALEGRIA, FRANCISCO ANTONIO MANJARREZ ALEGRIA Y ERNESTO MANJARREZ ALEGRIA; GRUPO ARCO DEL SURESTE SA. DE C.V., ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL FABRICIO COBA JIMENEZ, REPARACIONES DIESEL S.A DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DE ESTA CIUDAD; Y NOTARIO NÚMERO 6 DE ESTA CIUDAD.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE A SU VES ORDENA NOTIFICAR EL

AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

Con esta fecha (17 de Enero de 2018), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, recibido ante este Juzgado el día quince de enero del año en curso. Conste.- CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentado al ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se gire exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco para efectos de notificar y emplazar a juicio a la persona moral denominada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., misma petición que no ha lugar a conceder toda vez que se observa que mediante auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, fue ordenado el emplazamiento de la empresa demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., mediante el periódico oficial del Estado y como se observa de autos que la actuario adscrita a este juzgado, fue omisa en enviar la cédula para realizar la publicación en el periódico oficial del Estado, en tal razón pasen de nueva cuenta los presentes autos para que se sirva dar cumplimiento a la actuario adscrita a este juzgado a lo ordenado bajo los mismos términos al auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: De igual forma se apercibe a la licenciada Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Actuario adscrita a este Juzgado, para que en lo sucesivo se imponga de las diligencias que se le turnan y las lleve a cabo oportunamente, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a la aplicación de la primera corrección disciplinaria que establece el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con esta fecha (13 de Noviembre de 2017), doy cuenta al C. Juez con el escrito del C. FABRICIO COBA JIMENEZ y los escritos del C. ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, recibidos el 7 y 8 de noviembre del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:- - PRIMERO: Se tiene por presentado al C. FABRICIO COBA JIMENEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete la caducidad de la instancia en el presente asunto, petición que no es procedente de conceder, toda vez que si bien en cierto el ultimo proveído fue con fecha veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual se girara atento exhorto al Juez Competente Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, estando en espera del exhorto, por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido dicho exhorto, no dejando de impulsar la parte actora el presente procedimiento, por lo que únicamente se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.- -SEGUNDO: Téngase por recibido el escrito del C. ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su ocurso de cuenta, solicitando se gire atento exhorto al Tribunal superior de Justicia del Estado de Tabasco, para efectos de que informe el trámite que le ha dado al exhorto que con anterioridad se le enviara, petición que no es procedente de conceder, toda vez que por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el exhorto 232/16-2017/IC-II, sin diligenciar, dándose vista a las partes del presente asunto, por lo que únicamente se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.-

TERCERO: Por último se tiene de nueva cuenta por presentado al C. POLANCO TINAL, con su segundo libelo de cuenta, solicitando que toda vez que se ha acreditado planamente la ignorancia del domicilio de la parte demandada, solicita sea emplazada a juicio la parte demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. VLADIMIR BARRERA MOLINA Y ROSARIO DE LOS ANGELES AGUILAR GUTIERREZ, desahogadas por audiencia de fecha dos de septiembre y siete de octubre respectivamente del año dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el C. ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, en su carácter de Asesor Técnico del C. RODRIGO NOVELO GONZALEZ, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la empresa denominada GRUPO ARCO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio número 0491029001'AFV'1248/2016 que remite el LIC. ALONSO NOYOLA GÓMEZ, Titular de la Subdelegación del Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró lo siguiente GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., Carretera el Cedro K.M. 6.8 S/N,

el Cedro S, C.P. 86220, Nacajuca perteneciente al Estado de Tabasco, con el oficio AV/079/2016, remitido por el DR. ERNESTO LOEZA FRIAZ, Director de la C.H. "C", el cual informa que no encontró registro alguno de la empresa Grupo Arco del Sureste S.A de C.V. el escrito de la C. LIC. BLANCA OLINDA NAVARRETE URIBE. Recursos Humanos de Cablecom, mediante el cual informara que no aparece como cliente activo o inactivo la empresa Grupo Arco del Sureste S.A de C.V., el oficio CC-1477/2016, que remitiera el C. LIC. CARLOS FABRIAN ECHAVARRIA ROCA, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro, en el cual informo que no se encontraron datos de la empresa antes señalada, por ultimo con el oficio 84/2017/reg.civil14/Cd. del Carmen, Campeche, mediante el cual informara que no se encontró dato alguno de la persona jurídica grupo Arco del Sureste S.A de C.V. asimismo y dado lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se giró atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, para efectos de emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio proporcionado, remitiéndonos el Juez Cuarto Civil del Distrito judicial del Centro, Tabasco, México, el exhorto 32/16-2017/1C-II, sin diligenciar, en consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V. no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la EMPRESA GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V. que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 32/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Simulación de contrato y Nulidad de Contrato de Compraventa promovido por el C. Rodrigo Novelo González en contra de los CC. Luz Aurelia Manjarrez Alegría, Francisco Antonio Manjarrez alegría y Ernesto Manjarrez Alegría, Grupo Arco del Sureste S.A de C.V. Reparaciones Diesel S.A de C.V., Notario Público número 14 de esta ciudad y Notario Público 6 de esta ciudad.- CUARTO: Asimismo se hace saber a la parte demandada la empresa GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes,

apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. M. E D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, C. ACTUARIA ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- -Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 58/15-2016/3P-II

AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JUAN REYES RODRÍGUEZ por el delito COMETIDO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAAFICANCIA EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO denunciado por el C. JOGRE ALBERTO MOLINA MENDOZA; la C. Juez dictó un auto el día nueve de abril del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. ANTONIA GOMEZ BALCAZAR (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- El día CATORCE de MAYO del año en curso, a las NUEVE horas con treinta minutos, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, por ende la declaración rendida ante el órgano investigador, será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. ANTONIA GÓMEZ BALCAZAR por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 29/16-2017/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 29/16-2017/1P-II, Instruido en contra del C. LUIS ALBERTO CASTRO DÍAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por la C. LUISA ALFONSO PÉREZ, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado el C. Juan José González Sánchez ya que este no habita en el domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero, manzana 7, lote 86 de la colonia Independencia, Avenida periférica norte, número 64 tal y como lo refiere el C. Agente de la policía ministerial en el oficio 378/A.E.I./2018; toda vez que se agotaron los medios

establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en proveído de fecha dos de febrero actual (ver foja 355) y auto dos de marzo del presente año (ver foja 368), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- Dieciocho de mayo del presente año a las nueve horas, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento al C. Juan José González Sánchez que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada al momento de dictarse la correspondiente resolución, en vista de lo ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 16 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 29/16-2017/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. LUIS ALBERTO CASTRO DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, instruido en contra del ciudadano JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, querellado por el ciudadano RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a doce de abril del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 313/A.E.I./2018 que suscribe el C. Jesús González Morales, Agente de la policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, mediante el cual informa que no se pudo localizar el domicilio del C.MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por otra parte y siendo que hasta la presente fecha no se

lograra la comparecencia del C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 99 del Código de procedimientos penales del estado, se le notifique al querellante el auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diecisiete horas del día de hoy siete de diciembre del dos mil diecisiete y estando dentro del termino constitucional se dicta AUTO DE NO SU JECECION A PROCESO, en contra del C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por haberse decretado de conformidad con los artículos 115 y 118 fracción II del Código Penal, la prescripción de los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, asimismo y con fundamento en el articulo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absoluta.

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubiere podido incurrir el C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al Defensor de Oficio, tal como se observa del auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete visible a foja 116.-

TERCERO: Asimismo de conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber al inculpado el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita.-

CUARTO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. RICARDO OISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

por medio edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar su domicilio cierto y conocido, por lo que se le apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que de a lo ordenado precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo , se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios fracción I de la ley orgánica del estado.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano **MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSUE PEREZ MENDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QURELLADO POR EL C. JOSUE PEREZ MENDEZ Y DEL QUE SE CONSIDERA PROBABLE RESPONSABLE AL C. WILBERT ADRIAN PEREZ CENTENO, LA C. JUEZ EL DIA DE HOY DICTO UN AUTO

QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a doce de abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 317/A.E.I./2018 que suscribe el C. Jesús González Morales, Agente de la policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, mediante el cual informa que no se pudo localizar al C. JOSUE PEREZ MENDEZ, en razón que la trasladarse al domicilio señalado y hacer su llamado fue atendido por una persona del sexo masculino quien se identifico con el nombre de HECTOS GARCIA GÓMEZ, quien manifestó no conocer a la persona que buscaba, por lo que se realizo la búsqueda en la base de datos de la policía y plataforma México sin obtener resultados .

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.--

Por otra parte y siendo que hasta la presente fecha no se lograra la comparecencia del C. JOSUE PEREZ MENDEZ, y siendo que de autos se desprende que se desconoce el paradero actual del C. PEREZ MENDEZ, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 99 del Código de procedimientos penales del estado, citar al C. JOSUE PEREZ MENDEZ (querellante) por medio edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, ello para efecto que se presente ante los médicos legistas adscritos a este tribunal, Doctores DANIEL LEON SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en la siguiente fecha:

- DIECISIETE de MAYO del año dos mil dieciocho, el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a las nueve horas.-

Con el objeto de establecer las lesiones que sufriera en su anatomía y así determinar lo solicitado por el fiscal de la adscripción en su oficio 242/2010 de fecha treinta de junio de dos mil diez (visible a foja 140 del tomo I), y el escrito de pruebas de la defensa

Así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar su domicilio cierto y conocido, por lo que se le apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que de a lo ordenado precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá a lo siguiente:

- Se harta acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios fracción I de la ley orgánica del estado.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. JOSUE PEREZ MENDEZ** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las ocho horas, del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO

TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **HERMINIA MARÍA DEL SOCORRO VÁZQUEZ O TAMBIÉN CONOCIDA COMO HERMINIA MARÍA DEL SOCORRO VÁZQUEZ DE GÓNGORA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MÓDULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE MARZO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARÍA ELENA VALENCIA PÉREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 418 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA ELENA VALENCIA PÉREZ**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **SADID VÁZQUEZ TRINIDAD**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **VIRGINIA LÓPEZ CRUZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 75 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VIRGINIA LÓPEZ CRUZ**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **CARLOS MARIO ALVARADO CALZADA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **EGMA HERNÁNDEZ PÉREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE FEBRERO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO**

NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JULIO CÉSAR RIVERO SALBAÑO**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **JULIO RIVERO SALVAÑO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 625 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIO CÉSAR RIVERO SALBAÑO**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **SANTIAGO DE DIOS RIVERO RAMÍREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROMAN DEL CARMEN DURAN SOSA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 580 DE FECHA 07 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMAN DEL CARMEN DURAN SOSA**, QUE HACE SU HERMANA, LA SEÑORA **LILIANA SAGRARIO DURAN SOSA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ARIOSTO HERMINIO PÉREZ DÍAZ**, quien falleciera el día 30 de enero de 2013, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 84, de fecha 26 de febrero de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA el señor **NICOLÁS PÉREZ LEZAMA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a, a 26 de febrero de 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **04 DE ABRIL DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR VIDALINO BALAN COCON (O) VIDALINO BALAM COCOM**, ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA CARMEN ALICIA BALAN RAMOS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL

ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ABRIL DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **05 DE ABRIL DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA EMMA SERRANO LOPEZ**, ORIGINARIA DE MICHOACAN Y VECINA DEL POBLADO DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR FELIX DE LA CRUZ SERRANO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 05 DE ABRIL DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número ciento dos (102) otorgada ante Mí, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se denunció la Testamentaria a bienes de quien en vida

respondiera al nombre de **ADIB BURAD ADAM** quien fuera vecino de esta Ciudad; por el señor **ADIB BURAD CABRERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a todos los acreedores para que se presenten a esta Notaría, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicará por tres veces de diez en diez días, presentando los documentos en que funden sus derechos.

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35., AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO TRES "A", BARRIO DE GUADALUPE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **DOLORES CONCEPCION UC MARTINEZ Y/O DOLORES CONCEPCION UC DE ALVAREZ**, DENUNCIADO POR EL C. **MARCELINO ENRIQUE ALVAREZ UC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 06 DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **JESUS ARA JIMENEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA LANDERO CARAVEO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA

ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **JOSE EMILIO JUAREZ REYES**, DENUNCIADO POR SU PROGENITORA LA C. **DOMINGA REYES AGUILAR**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

